



Niegan acceso a la interrupción voluntaria del embarazo a niña indígena.

Cauca, Colombia

Alertas Latentes

Ultima Actualizacion: 29-04-2020

Tipo de Alerta

Alertas Latentes

Fuente

La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres

Descripcion

Amalia tiene 14 años de edad y solicitó interrumpir su embarazo porque este ponía en riesgo su vida y su salud. Aunque cumplía con todos los requisitos legales, se le negó el procedimiento debido a que la Entidad Prestadora de Salud Indígena a la que está afiliada emitió la Resolución No. 068 del 15 de julio de 2018 en la que establece las solicitudes de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) deberán consultar a la autoridad indígena a la que pertenece la solicitante, lo que contradice la jurisprudencia constitucional según la cual la decisión es únicamente de la niña o la mujer.

Amalia pertenece a un resguardo indígena ubicado en zona rural del departamento de Cauca, al sur de Colombia. Debido a la ausencia de su padre y a la negligencia de su madre en su cuidado, ha sido ubicada varias veces, de manera temporal, en instituciones de protección y hogares sustitutos. Está afiliada a una Entidad Promotora de Servicios de Salud indígena, llamada Asociación Indígena del Cauca AIC (EPS-I AIC) y fue diagnosticada con una “CARDIOPATÍA TIPO CIV SUBAORTICA CON REPERCUSIÓN HEMODANAMICA”, la que es tratada con medicamentos anti falla cardiaca.

En el mes de marzo de 2019 intentó suicidarse mediante la ingesta de 18 de las pastillas prescritas para el tratamiento de su cardiopatía. Mientras estuvo en el hospital y aun cuando estaba residiendo en su núcleo familiar, no contó con su acompañamiento, razón por la que se inició nuevamente un proceso de restablecimiento de derechos en su favor que

resultó en dejarla al cuidado de su tío paterno y su esposa.

En el mes de julio de este mismo año, Amalia se enteró que estaba embarazada, producto de una relación sexual ocasional. En razón a su embarazo debió suspender el tratamiento farmacológico anti falla cardiaca, así como una cirugía urgente que tenía programada para reparar este defecto, situación que puso en riesgo su vida y su salud.

Amalia no quería continuar con el embarazo considerando que su salud física, mental y emocional se había agravado. Por lo que a las 14 semanas de embarazo solicitó ante una Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública de un municipio cercano a su residencia interrumpir el embarazo. El área de psicología de dicha institución certificó las afectaciones y riesgos que estaba viviendo, en la historia clínica señaló que “se desconoce si la paciente desarrolle un empeoramiento de su falla cardiaca durante su embarazo ya que la carga volemica se irá aumentando a medida que aumente su estado de gestación”.

La EPS-I AIC, a la que está afiliada Amalia, expidió lineamientos internos que disponen que la toma de decisión sobre la IVE debe pasar por una primera instancia a cargo de la autoridad indígena (Resolución No. 068 de 2018). Aun cuando esto desconoce que la sentencia C-355 de 2006 y su desarrollo jurisprudencial posterior, en particular, la sentencia SU-096 de 2018, ha reconocido que todas las mujeres independientemente de su etnia o su edad tienen plena autonomía para decidir sobre la IVE, la autoridad del resguardo al que pertenece Amalia fue consultada.

Con el fin de “evitar que [Amalia] incurra en la realización de maniobras abortivas o ideación suicida en el medio

familiar”, la enviaron a un albergue de la AIC, mientras la autoridad indígena tomaba la decisión. Una semana después, se le informó que el procedimiento no había sido autorizado, por lo que la EPS-I AIC no prestaría el servicio, pese a que Amalia contaba con los requisitos exigidos por la Corte Constitucional para el ejercicio del derecho fundamental a la IVE y a lo fijado por la Corte en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008, T 388 de 2009, T-841 de 2011, T-697 de 2016, T-301 de 2016 y SU-096 de 2018 sobre la autonomía de las niñas y jóvenes.

Días después, Amalia recibió la visita en la casa de sus familiares del gobernador mayor y el alguacil de su resguardo, quienes le prometieron tierra, apoyo en pañales y demás para que pudiera continuar con el embarazo. Al día siguiente y ante la persistencia de Amalia de querer interrumpir el embarazo, la enfermera y la trabajadora social de la EPS-I AIC la visitaron y le dijeron, según relato de la esposa de su tío, que: “tiene que tener ese bebé” y le recomendaron “que se encomiende a Dios”.

Amalia y la esposa de su tío buscaron apoyo en la Defensoría del Pueblo Regional, quienes a su vez contactaron a La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. Desde La Mesa se sostuvo un encuentro con Amalia, en el que ella se mostró preocupada por su salud, manifestó que solo pensaba en que le habían negaron el procedimiento IVE, que lloraba recurrentemente y que seguía pensando “en la posibilidad de morirse”.

Ante estas circunstancias se planteó la pertinencia de presentar una acción de tutela, invocando la protección de los derechos vulnerados de Amalia, a saber: el principio de interés superior de los niños y las niñas, los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a no ser sometida a

tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la igualdad y no discriminación, a la autonomía personal y a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Sin embargo, la negativa de la realización del procedimiento, sus condiciones emocionales, el constante señalamiento ante el silencio sobre el hombre con quien tuvo relaciones y la exigencia de su familia a aclararlo, condujeron a que Amalia desistiera de la solicitud y continuará con su embarazo de alto riesgo.

La Resolución No. 068 de 15 de julio de 2018 “Mediante la cual se delega en la coordinación técnica del área jurídica la toma de decisión en primera instancia de las solicitudes de interrupción voluntaria del embarazo (IVE)” viola los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, jóvenes y niñas, y con esto, sus derechos humanos, de manera que sobrepasa los límites de la jurisdicción indígena.

La interrupción voluntaria del embarazo, bajo las tres causales establecidas en la Sentencia C-355 de 2006, es un derecho sexual y reproductivo de todas las mujeres, por consiguiente se considera un derecho humano y las decisiones de las autoridades indígenas deben respetarlo. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido los límites de la jurisdicción indígena afirmando que siempre que no se respete lo establecido en la Constitución y la Ley, y que no se respeten los derechos humanos y la dignidad humana, debe limitarse la jurisdicción especial indígena.



Mas Informacion